

o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Artículo 9º.— 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 10º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

**PARTIDAS FALLIDAS**

Artículo 11º.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 12º.— En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, regirá la Ley General Tributaria, la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones de pertinente aplicación.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

La supresión del Impuesto Municipal sobre la Circulación de Vehículos, así como la derogación de las disposiciones por las que se rige, se entiende sin perjuicio del derecho de la Hacienda Municipal a exigir, como arregio a las referidas disposiciones, las deudas devengadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 1.994 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**APROBACION**

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

**MODIFICACION DE LA TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

**TARIFA**

Concepto	Pesetas
Viviendas.	
Por alcantarillado, cada m.3	33
Locales de negocio.	
Por alcantarillado, cada m.3	33

**MODIFICACION DE LA TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

**TARIFA**

Concepto	Importe anual en pesetas Zona Unica
Prestación del servicio en:	
Viviendas familiares habitadas	5.275,- ptas.
Viviendas familiares deshabitadas	4.240,- ptas.
Bares, cafeterías	26.910,- ptas.
Cantinas, tabernas	21.735,- ptas.
Restaurantes	26.910,- ptas.
Locales comerciales y cines	10.350,- ptas.
Supermercados	25.875,- ptas.
Domicilios viviendas pensionistas con justificación ingresos por unidad familiar de menos de 54.600,- pesetas mes	4.240,- ptas.
Locales industriales según cantidad con volumen anual de 6.875.000 pesetas.	

**MODIFICACION DE LA TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO**

**TARIFA**

CONCEPTO	PESETAS
I. Concesión de nichos por 10 años	25.000,- pts.

II. Remozamiento de mausoleos y panteones:	
Presupuesto menor a 500.000	5.500,- pts.
Presupuesto mayor a 500.000	1% Pto.
III. Colocación de lápidas: Unidad	3.300,- pts.
IV. Registro de transmisiones	
V. Inhumaciones:	
Mantenimiento sepulturas por cada número	1.300,- pts.
VI. Enterramiento en nicho nuevo	25.000,- pts.
Enterramiento en Panteón	25.000,- pts.
Enterramiento en nicho con limpieza	30.000,- pts.
Limpieza de panteón	18.000,- pts.
Limpieza de nicho	12.000,- pts.
Limpieza de nicho y traslado	12.000,- pts.
VII. Concesión de 1 sepultura por 99 años	500.000,- pts.

**MODIFICACION DE LA TARIFA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O QUE EXTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES**

**TARIFA**

Concepto	Pesetas
I. Certificaciones.	
II. Copia de documentos o datos:	
— Listado del padrón de habitantes completo o parc.	7.500,-
— Listado de quintos de un año concreto	5.350,-
— Pirámides de edades sin desglose	3.200,-
— Listado de compleja elaboración mezclando datos para estudios sociológicos de profesionales	16.000,-
— Estadísticas de habitantes	5.350,-
— Listado de vehículos	5.000,-
— Listado de industrias	5.350,-
— Listado de comercios	3.200,-
— Listado General de Contribuyentes	16.000,-
— Certificados informes urbanísticos	3.500,-
— Informes técnicos, legales y otros	5.000,-
— Placas Ciclomotor	500,-
— Fotocopias de documentos pequeños, cada uno	10,-
— Fotocopias de documentos A3, cada uno	20,-

**MODIFICACION DEL ART. 13 DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y GUARDERIO RURAL**

**13.— PADRON ANUAL.**

Se formará anualmente el Padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones, en base a los datos que obran en este Ayuntamiento, y en concreto tomando como base el Padrón de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica que es enviado actualizado cada año por la Gerencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de La Rioja.

El Padrón será expuesto al público por espacio de quince días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

**MODIFICACION DE LA TARIFA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA**

**TARIFA**

Concepto:	
Suministro de agua:	
1. A viviendas, por cada m/3 consumido	49,- ptas.
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido	49,- ptas.
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido	49,- ptas.
Mínimo mensual, 6 m/3	
Concepto:	
Servicio de descalcificadora:	
1. A viviendas, por cada m/3 consumido	15,- ptas.
2. A locales comerciales, por cada m/3 consumido	15,- ptas.
3. A locales industriales, por cada m/3 consumido	15,- ptas.

Si por escasez de agua o avería prolongada por espacio continuado superior a un mes, no se cobrara ese servicio. Mínimo mensual 6 m/3.

Concepto:	
Servicio mantenimiento de acometidas:	
Por cada acometida de vivienda, local comercial, local industrial, al mes	43,- ptas.